

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, nueve (9) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2012-00051-00.

Se inadmite la demanda de aumento de cuota alimentaria de la referencia, a fin de que la parte interesada en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.), subsane lo siguiente:

1) La pretensión segunda no se ajusta a las previsiones del numeral 4° del art. 82 ibídem, toda vez que debe impetrarse con “*precisión y claridad*”.

Así mismo, la primera no es consecuente con la prueba documental que se arrima respecto a la edad de la demandante.

2) Debe aportar la totalidad de las pruebas relacionadas en el libelo genitor.

3) Indicar la dirección electrónica de las y la testigo.

4) Asimismo, acreditar el envío del escrito introductor y sus anexos, tal y como lo prevé el inciso cuarto del art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

El mandatario integrará la subsanación y la demanda en un solo escrito (arts. 90 y 93 C.G.P.).

El Dr. Linder Meyer Padilla Aldana, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 79.365.471 y portador de la T.P. 128.004 del C. S. de la Judicatura, obra como apoderado judicial de Giulliana Sofia Díaz Chaves en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Jorge Leonardo Garcia Leon

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35466ecc0d8bc35f6ee15cad55bebabb0f21252a8dc34b075b314c7350d8e7ce**

Documento generado en 09/01/2024 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>